RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 149-2016-MDCC

CERRO COLORADO, 13 MAY 2016

VISTOS:

El Informe N° 26-2016-CAPP/SUP-GOPI-MDCC, Carta N° 16-2016-CCYS/MDCC, Informe Técnico N° 0115-2016/LAVM/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, Informe Técnico N° 0157-2016-MAM-GOPI-MDCC, Informe N° 0081-2016-OPI-MDCC, Informe Técnico N° 0170-2016-MAM-GOPI-MDCC, Proveído N° 029-2016-ABG-GAJ-MDCC, Proveído N° 080-2016-MDCC/GPPR, Informe Legal N° 039-2016-GAJ-MDCC; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194°de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, norma vigente, establece que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de esta ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;

Que, el segundo y tercer párrafo del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1017, preceptúa que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma en mención le otorga. No pudiendo ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad, según el primer párrafo del numeral 41.2 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1017;

Que, bajo el mismo el mismo contexto, el primer párrafo del artículo 207 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, concordante con el penúltimo párrafo del artículo 41 del Decreto Legislativo 1017, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, prescribe que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, complementando lo antedicho, el quinto párrafo del artículo citado precedentemente precisa que la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista;

Que, debe considerarse que la prestación adicional de obra consiste en la ejecución de trabajos complementarios y/o mayores metrados que resultan necesarios e/o indispensables para alcanzar la finalidad del contrato de obra y que ésta sólo procede cuando previamente se cuente con disponibilidad presupuestal y resolución del Titular de la Entidad, correspondiendo al Titular del Pliego expedir la resolución respectiva del adicional de obra y deductivo vinculante solicitado;

Que, mediante Informe N° 26-2016-CAPP/SUP-GOPI-MDCC, el supervisor de obra indica que se encuentra técnicamente sustentado el adicional de obra y deductivo vinculante requerido; el mismo que ha sido asentido por el Jefe del Área de Supervisiones según Informe Técnico N° 0115-2016/LAVM/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, así como por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura según Informe Técnico N° 0157-2016-MAM-GOPI-MDCC e Informe Técnico N° 0170-2016-MAM-GOPI-MDCC; en consecuencia, de los referidos informes se desprende que el expediente de adicional de obra y deductivo vinculante, cuenta con todos los componentes necesarios para su aprobación;

Que, el adicional de obra solicitado asciende a la suma de S/. 52,616.55 (CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS CON 55/100 SOLES), que equivale al uno punto noventa y seis por ciento (1.96%) del monto total del contrato original de la obra; asimismo, el deductivo vinculante asciende a la suma de S/. 61,480.43 (SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 43/100 SOLES) equivalente al dos punto veintinueve por ciento (2.29%) del monto total del contrato original de la obra; todo acorde con lo señalado en los informes precedentemente citados;

Que, del resultado obtenido entre el adicional de obra requerido y el deductivo vinculante a aprobarse, se tiene que asciende a menos S/. 8,863.88 (OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON 88/100

SOLES), que equivale a menos cero punto treinta y tres por ciento (-0.33%) del monto total del contrato original de la obra, de acuerdo a lo determinado en los informes referidos;

Que, mediante Informe Técnico N° 0115-2016/LAVM/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC el Jefe del Área de Supervisión de Obras concluye que revisado el expediente, es procedente el Adicional de Obra 01 y Deductivo Vinculante 01;

Que, con Informe N° 0081-2016-OPI-MDCC el Jefe de la Oficina de Programación e Inversiones, en atención a la petición formulada por el gerente de Obras Públicas e Infraestructura mediante Informe Técnico N° 0157-2016-MAM-GOPI-MDCC, señala que efectuada la revisión al expediente presentado y con observancia a lo establecido en el Anexo SNIP 18, que establece los lineamientos para la evaluación de las modificaciones en la fase de inversión de un Proyecto de Inversión Pública (PIP), ha procedido a registrar en el formato SNIP 16 N° 016-2016-OPI-MDCC la variación en el monto de inversión del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento y Construcción de la Infraestructura Vial para la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Pueblo Tradicional de Zamácola, distrito de Cerro Colorado – Arequipa- Arequipa" por un adicional ascendente a S/. 52,616.55 (CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS CON 55/100 SOLES), con deductivo vinculante de S/. 61,480.43 (SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 43/100 SOLES), que implica un incremento del cuatro punto cuarenta y siete por ciento (4.47%) sobre el PIP declarado viable, siendo el nuevo monto de este la cantidad de S/. 2'774,083.45 (DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y TRES CON 45/100 SOLES);

Que, mediante Informes Técnicos N° 0157-2016-MAM-GOPI-MDCC y N° 0170-2016-MAM-GOPI-MDCC, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura expresa la respectiva conformidad para la aprobación del adicional de obra y deductivo vinculante peticionados;

Que, mediante Proveído N° 080-2016-MDCC/GPPR, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, indica que al haberse generado un deductivo neto, no es necesario otorgar disponibilidad presupuestal, por no estar afectando nuevos recursos al proyecto;

Que, en mérito a lo expuesto y a las atribuciones que dispone la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Adicional de obra 01 de la obra "Mejoramiento y Construcción de la Infraestructura Vial para la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Pueblo Tradicional de Zamácola, distrito de Cerro Colorado – Arequipa- Arequipa", por la suma ascendente a S/. 52,616.55 (CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS CON 55/100 SOLES), que equivale al uno punto noventa y seis por ciento (1.96%) del monto total del contrato original de la obra.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Deductivo Vinculante 01 de la obra "Mejoramiento y Construcción de la Infraestructura Vial para la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Pueblo Tradicional de Zamácola, distrito de Cerro Colorado – Arequipa- Arequipa", por un monto ascendente a S/. 61,480.43 (SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 43/100 SOLES), que equivale al dos punto veintinueve por ciento (2.29%) del monto total del contrato original de la obra;

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que el porcentaje de incidencia total acumulado a la fecha es de menos cero punto treinta y tres por ciento (-0.33%) del total del monto original de la obra, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/.)	INCIDENCIA PRESUPUESTO EXPEDIENTE TÉCNICO (%)
ADICIONAL DE OBRA 01	52,616.55	1.96
DEDUCTIVO VINCULANTE 01	61,480.43	2.29
TOTAL	**-8,863.88**	**-0.33**

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al contratista amplíe el monto de la garantía que hubiere otorgado, acorde con lo prescrito por el penúltimo párrafo del artículo 207 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER se remita copia fedateada de los actuados a Secretaria Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo, a efecto que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura y a todas las unidades orgánicas competentes, realicen las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución y a Secretaría General su notificación y archivo de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE